



CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA COMISIÓN ARBITRAL DE CONVENIO MULTILATERAL

Entre el Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, en adelante referido como “El Tribunal”, representado en este acto por su Presidente, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484 y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en adelante referido como “Comarb”, representada en este acto por su Presidente, Mag. CP. Luis María CAPELLANO, DNI N° 12.217.173 y denominados en su conjunto como “las partes”, han resuelto firmar el siguiente convenio de cooperación mutua a los efectos de fortalecer, difundir e intercambiar información, metodologías y experiencias, relacionadas con sus respectivas instituciones. Los intercambios aquí señalados serán implementados basándose en los principios de igualdad, respeto e intereses conjuntos y según lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a mantener un sistema de cooperación mutua, el cual les permitirá coordinar los esfuerzos en la promoción y ejecución de tareas para el beneficio de sus respectivas instituciones y la comunidad a la cual ambos pertenecen.

SEGUNDA: El sistema de mutua cooperación está compuesto con los siguientes aspectos:

- 1 Intercambio de material técnico y de naturaleza científica;
- 2 Intercambio permanente de información, relacionados con los avances y cambios metodológicos, los cuales ocurren en sus respectivas esferas de la actividad;
- 3 Asociación para llevar a cabo eventos, conferencias y/o seminarios de naturaleza técnica y profesional;



-
- 4 Difusión a nivel local e internacional de los objetivos y programas desarrollados de manera conjunta por ambas organizaciones;
 - 5 Apoyo en la implementación y desarrollo técnico;
 - 6 Desarrollo de investigaciones conjuntas y estudios relacionados a materias de interés para ambas instituciones;
 - 7 Extender el convenio de cooperación para el desarrollo de programas específicos que permita el mejoramiento de las capacidades técnicas de las partes;
 - 8 Intercambio mutuo de expertos y especialistas para el desarrollo de las actividades mencionadas en la presente cláusula.

TERCERA: Los propósitos descritos en este convenio son meramente enunciativos y pueden ser ampliados en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes para un mejor y mayor cumplimiento de los objetivos de mejora continua perseguidos.

CUARTA: Los convenios para la implementación de actividades específicas serán examinados y confeccionados por los miembros de los equipos que “El Tribunal” y la “Comarb” designará a esos fines. Si en esos casos las actividades a desarrollarse incluyeran costos y/o inversiones, “El Tribunal” y la “Comarb” tendrán que establecer en detalle y para cada caso particular, las condiciones en las cuales las contribuciones serán afrontadas.

QUINTA: En todos los casos, las partes acuerdan que preservarán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, asumirán individualmente, sus correspondientes responsabilidades.

SEXTA: Las partes no pueden hacer uso de este convenio de forma individual, para contraer con terceras partes servicios ajenos a este convenio, bajo penalidad de ser exclusivamente responsable por las consecuencias de dichas acciones.



SÉPTIMA: “El Tribunal” y la “Comarb” pueden requerir y ofrecer a la otra parte la necesaria colaboración para implementar las actividades establecidas en este convenio.

OCTAVA: El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente a su firma, y tendrá vigencia hasta que alguna de las partes manifieste lo contrario. En ese sentido, podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes con una comunicación formal a la otra, la cual tomará eficacia a partir de los treinta (30) días posteriores a dicha comunicación. Si alguna actividad se encontrara en curso y se extendiese luego de ese plazo, la comunicación tomará efecto inmediatamente seguida a la conclusión de la misma.

NOVENA: Para todos los propósitos de este acuerdo, las partes fijan sus domicilios en sus respectivas oficinas, a saber: “El Tribunal” en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y la “Comarb” en la calle Maipú 267, piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si existiera alguna disputa con respecto a la interpretación de las cláusulas de este convenio, las partes acuerdan referir el asunto a los Tribunales ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, con expresa desvinculación de cualquier otra jurisdicción que pueda ser apropiada.

En prueba de conformidad, luego de su lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2023.


MIGUEL LONGHITANO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS TIERRA DEL FUEGO


LUIS MARÍA CAPELLANO
PRESIDENTE
COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL